CONTRATO Nº:	CLSL- 012 2026
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
CONTRATANTE:	Institución Educativa Liceo de Santa Librada
RECTORA:	Gloria González Perdomo
CC	36.157.523
CONTRATISTA:	JL DESARROLLO INFORMÁTICO SAS
NIT	901800874-1
DIRECCION:	MZ 24 CA 5 brr La Esperanza Bogotá
DIRECCION ELECTRONICA	jldesarrolloinformatico@gmail.com
TELEFONO	320 2435510
LUGAR DE EJECUCION	IE Liceo de Santa Librada
OBJETO:	Contratar servicios de soporte, mantenimiento técnico y actualización del sistema de información financiero, contable y administrativo; así como la implementación, parametrización y puesta en marcha del módulo de facturación electrónica en la Institución Educativa Liceo de Santa Librada del municipio de Neiva
VALOR:	***UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE. ($1.100.000,00) IVA INCLUIDO***
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 días Contados a partir del acta de inicio, sin superar la vigencia

Entre los suscritos a saber GLORIA GONZALEZ PERDOMO mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con C.C. No. 36.157.523 de Neiva - Huila, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA "LICEO DE SANTA LIBRADA", con NIT. 891.180.016 - 1, en calidad de Rectora y quien para efectos del presente contrato se denominará INSTITUCION EDUCATIVA, facultada para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, de una parte y JL DESARROLLO INFORMÁTICO SAS con Nit. No 901800874-1, representante legal MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ, identificado con cedula No.1.001.332.272 expedida en Bogotá DC, con residencia ubicada en la MZ 24 CA 5 brr La Esperanza Bogotá, con Matrícula en Cámara de Comercio No.116963 del 26 de marzo del 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo

con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** contratar servicios de soporte, mantenimiento técnico y actualización del sistema de información financiero, contable y administrativo; así como la implementación, parametrización y puesta en marcha del módulo de facturación electrónica en la Institución Educativa Liceo de Santa Librada del municipio de Neiva. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a: - Mantener al día y actualizados el programa sistema información financiera, contable y administrativa de la Institución Educativa. -implementar, parametrizar y poner un funcionamiento el módulo de facturación electrónica en la nube; acorde al parágrafo primero de este artículo y a la propuesta del CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista no asume responsabilidad respecto a técnicas, procedimientos, manejos y demás situaciones imputables a culpa o dolo de funcionarios y directivos de la INSTITUCION EDUCATIVA. LAS FUNCIONES ENTRE OTRAS SON: Por el contratista: 1. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato. 2. Puesta en funcionamiento de Plataforma en la nube Modulo de presupuesto, contabilidad, Pagaduría y facturación electrónica. 3. Generación de reportes contables solicitados por los diferentes entes de control. 4. Soporte técnico necesario con actualizaciones de la plataforma. 5. Ajustarse a las necesidades que solicite la Institución Educativa. 6. El contratista deberá dar las instrucciones frente al uso de la Plataforma al personal administrativo de la institución como su utilización para su adecuado manejo. 7. La institución Educativa será la única propietaria de la información. 8. La plataforma estará diseñada y actualizada según la norma de presupuesto y contabilidad vigentes adaptadas a las normas para el manejo de los fondos educativos, ley orgánica del presupuesto, Decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, Decreto 4807 de 2011, decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes. **9.** el contratista deberá garantizar a la institución Educativa el acceso de la plataforma por el periodo de un (1) año, una vez puesto en funcionamiento el software contable y recibida a satisfacción por la institución educativa. **10**. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato PARAGRAFO SEGUNDO: LA INSTITUCION EDUCATIVA se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el valor pactado en la forma y tiempo estipulado. 2). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Recibir el objeto contratado a entera satisfacción. 4). Cumplir con las norma internas, estatutarias y legales. **CLAUSULA TERCERA: DURACION**. - El CONTRATISTA se obliga a ejecutar lo estipulado en la Cláusula primera del presente 30 días Contados a partir del acta de inicio, sin superar la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor del presente contrato será la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE. ($1.100.000,00) IVA INCLUIDO**, el cual se cancelará así: un solo pago una vez el contratista entregue a satisfacción el trabajo pactado. En todo caso se deberá presentar factura o cuenta de cobro para su pago, adjuntando planilla de pago de seguridad social y certificación de labor cumplida. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - LA INSTITUCION

EDUCATIVA se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE. ($1.100.000,00) IVA INCLUIDO**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 025 de 2026 con Recursos propios del presupuesto de Fondo de Servicios Educativos para la actual vigencia, rubro 2.1.2.02.02.008.03 "Remuneración por Servicios Técnicos". **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA**. - *para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales que atañe al contratista, éste No se obliga a constituir a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, garantía única de cumplimiento. según Manual ¡interno de contratación de acuerdo al único parágrafo del artículo 8. "Todo contrato celebrado con la institución educativa deberá expedir una póliza de cumplimiento cuando el valor a contratar sea igual o mayor a cinco (5) SMMLV.* **CLAUSULA SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO**, -Conforme lo dispuesto en el enciso 3 del Artículo 41 de la ley 80/93, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con la autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista declara, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL y en el Estatuto General de la Contratación Pública. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL**. - LA INSTITUCION EDUCATIVA, por resolución debidamente motivada podrá disponer la terminación anticipada del contrato si durante la ejecución se presentaren al menos uno de los siguientes casos: 1). Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2). Por Muerte del contratista; 3). Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA; 4). Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del mismo. 5) Por Mutuo Acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES UNILATERALES**. - LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante acto administrativo, debidamente motivado hará las modificaciones necesarias al contrato suscrito, a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. - Si la INSTITUCION EDUCATIVA considera que con la ocurrencia de algunos de las causales de incumplimiento del contrato se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que diere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y SUPERVISION**. - El control y supervisión del presente contrato estará a cargo de la Pagadora de la Institución Educativa la señora BELLANED TRUJILLLO POLANIA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIZACION PECUNARIA**. - Las partes contratantes convienen en prestar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**. - El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre El contratista y la Institución Educativa; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del

contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Institución. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el contratista es independiente y diferente a las actividades que desarrolla la Institución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A UN SISTEMA DE PENSION Y SALUD**. - De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, el CONTRATISTA deberá estar afiliado a un sistema de pensión y salud establecido en dicha ley, o por el contrario deberá afiliarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO** - El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los 30 Treinta días siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. - El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en este, sobre objeto y contraprestación y las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: a). Registro Presupuestal b). Pagos de los impuestos que corresponda según el caso; .c) Presentar la documentación exigidas por las normas vigentes de contratación **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio la sede de la Institución Educativa en Neiva (Huila).

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Neiva, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil Dos Mil Veintiséis (2026).

LA INSTITUCION EDUCATIVA:

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora

EL CONTRATISTA:

MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ
CC. 1.001.332.272 expedida en Bogotá
Representante legal JL DESARROLLO INFORMÁTICO